TEXTO DEFINITIVO

O-1934

(Antes Ley 24341)

Sanción: 09/06/1994

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL CONGRESO DE BUENOS AIRES 1990

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 al 8)

Extensión y finalidad de la unión

Artículo 1*

- 1. Los Países Gobiernos adopten la Constitución cuyos presente forman, bajo la denominación de Unión Postal Américas, de las intercambio España y Portugal, un solo territorio postal para el recíproco de envíos de correspondencia en condiciones favorables para el público que las establecidas por la Unión Postal Universal.
- 2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.
- 3. La Unión tiene como objetivos esenciales:
- a) facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los Países miembros;

- b) mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los Países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre los mismos;
- interesen a las Administraciones Postales c) realizar estudios que tiendan a mejorar el procesamiento y la productividad del v que nuevos servicios correo У а la implantación de mediante la utilización de tecnología moderna y adecuada los sistemas operativos de la región;
- promover cooperación técnica con las Administraciones d) la Postales para lograr, a través de una planificación eficiente las actividades, la elevación de la capacitación profesional de los funcionarios Correos el desarrollo de У y mejoramiento de la gestión de servicios postales y de los sistemas de los trabajo:
- e) establecer una acción capaz de representar eficazmente en los Congresos y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros organismos internacionales, sus intereses comunes y armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos
- f) promover el desarrollo de modernos sistemas de gestión, así como estrategias para la comercialización y modernización de los servicios postales de los Correos de la región;
- promover V facilitar la cooperación económica para el financiamiento proyectos integrales desarrollo de de de las Administraciones Postales de la región y para la relación entre éstas y los organismos de crédito internacionales o con las demás Administraciones **Postales** deseen cooperar. que
- 4. La Unión participará, dentro de los límites financieros de los programas aprobados por el Congreso, en la cooperación técnica y la enseñanza profesional postal en beneficio de sus Países miembros

*Modificado en el Congreso de Buenos Aires,1990. (Ver cuarto Protocolo Adicional).

Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

Artículo 2

1. La Unión independiente cualquier organización es de otra У mantiene relaciones con la Unión Postal Universal у, bajo restringidas. condiciones de reciprocidad, con Uniones Postales las Cuando existan intereses así requieran, comunes que lo sostener relaciones con otros organismos internacionales. 2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Miembros de la Unión

Artículo 3 Son miembros de la Unión: a) los Países que posean la calidad de miembros en la fecha de la vigor de la presente Constitución: puesta en que adquieran la calidad b) los Países de miembros conforme al artículo 9.

Ambito de la Unión

Artículo 4 Unión La tiene en su ámbito: territorios de Países miembros; a) los los b) las oficinas de correos establecidas por los Países miembros en territorios comprendidos no en la Unión; c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan - desde el punto de vista postal - de Países miembros.

Sede de la Unión

Artículo 5

La sede de la Unión y de sus Organos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Idioma oficial de la Unión

Artículo 6

El idioma oficial de la Unión es el Español

Personería Jurídica

Artículo 7

Todo País miembro, de acuerdo con su legislación interna, capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España у **Portugal** ejercicio funciones para el correcto de sus У la realización de sus propósitos.

Privilegios e inmunidades

- 1. La Unión territorio de **Países** gozará en el cada uno de los privilegios miembros de los е inmunidades necesarios para realización de sus propósitos.
- 2. Los representantes de los Países miembros que participen en las reuniones de los Organos de la Unión, los funcionarios de la misma los funcionarios de las Administraciones Postales de los Países miembros, funciones oficiales cuando cumplan de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO II
ADHESION, ADMISION Y RETIRO
DE LA UNION (artículos 9 al 10)

Adhesión o admisión en la Unión

Artículo 9 1. Los Países o territorios que estén ubicados en el Continente la calidad de miembros de la Americano o sus islas y que tengan Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún País miembro, podrán adherir la Unión. 2. Todo País soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal solicitar admisión Universal, podrá su en la Unión Postal de las Américas, España Portugal. У 3. adhesión solicitud de admisión en Unión La o la la deberá declaración formal de adhesión a incluir una la Constitución las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Retiro de la Unión

Artículo 10

Todo País tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO

ORGANIZACION DE LA UNION (artículos 11 al 16)

Organos de la Unión

Artículo 11 1. La Unión se estructura en los siguientes Organos: a) el Congreso; b) la Conferencia; c) el Consejo Consultivo Ejecutivo; У

d) la Secretaría General.

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General.

Congreso

miembros.

Artículo 12

El Congreso es el Organo supremo de la Unión.
 El Congreso se compondrá de los representantes de los Países

Congreso extraordinario

Artículo 13

solicitud de tres Países miembros, por lo menos, con el У asentimiento de las dos podrá celebrar terceras partes se un Congreso extraordinario.

Conferencia

Artículo 14*

Congreso En ocasión de celebrarse Postal Universal, un la Conferencia de los representantes de los Países miembros se reunirá cuantas veces resulte necesario, para determinar la acción conjunta seguir en el mismo. а *Modificado **Buenos** Aires, 1990. en el Congreso de (Ver Cuarto protocolo Adicional)

Consejo Consultivo y Ejecutivo

Artículo 15

ΕI 1. Conseio Consultivo Ejecutivo asegurará, entre dos У Congresos, la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión, deberá efectuar У

estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas, cooperación V de técnica que interesen postal. Asimismo, supervisará y controlará actividades de las Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Secretaría General

Artículo 16

- Unión 1. La Secretaría General de la Postal de las Américas, España y Portugal es el Organo permanente de enlace, información y consulta entre los miembros de la Unión y de cooperación con los mismos. Desempeñará la Secretaría del Congreso, de la Conferencia y del Consejo Consultivo Ejecutivo, al asistirá V que en sus funciones.
- La Secretaría General funciona en la sede de la Unión, dirigida por un Secretario General y bajo la Alta Inspección de la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO

ACTAS, RESOLUCIONES Y

RECOMENDACIONES DE LA UNION (artículos 17 al 18)

Actas de la Unión

- La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.
- 2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.

3. Los Protocolos finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a éstas.

Resoluciones y Recomendaciones

Artículo 18

- 1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus Organos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos miembros. sus
- 2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las Administraciones Postales de los Países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.
- 3. ΕI Protocolo final. anexado eventualmente а las Resoluciones explotación del Congreso relativas а la postal, contiene reservas a éstas.

CAPITULO

FINANZAS

GASTOS DE LA UNION (artículos 19 al 19)

- 1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:
- a) anualmente los gastos de la Unión;
- b) los gastos correspondiente a la reunión del Congreso siguiente.
- 2. Si circunstancias podrá las lo exigen superarse importe gastos previstos en el párrafo 1, siempre máximo de observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

- 3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países miembros. que a tales efectos se clasificarán categorías de contribución. estos fines. cada país miembro Α elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas Reglamento en el General.
- 4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del País desde el punto interesado determinará, de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO ۷I **ACEPTACION** DE LAS **ACTAS** Υ **RESOLUCIONES DE LA UNION (artículos 20 al 25)**

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

- de las Actas y Resoluciones de la Unión, por Representantes Plenipotenciarios de Países miembros, tendrá los lugar al término del Congreso.
- 2. La Constitución será ratificada. tan pronto como posible, los **Países** por signatarios.
- 3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos finales de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada País signatario.
- 4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los **Países** signatarios podrán efectuar dicha ratificación provisional, aprobación en forma dando aviso de ello por correspondencia la Secretaría General de la Unión. а
- ratificare la Constitución o 5. Si un País no no aprobare

otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Artículo 21* Los instrumentos de ratificación de la Constitución у, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las depositarán, el Resoluciones se en más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás **Países** miembros. *Modificado Congreso 1990 en el de Buenos Aires, (Ver Cuarto Protocolo Adicional)

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

Artículo 22 Los Países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias podrán adherir a ellas en

cualquier momento.

CAPITULO VII
MODIFICACION DE LAS ACTAS,
RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES
DE LA UNION (artículos 23 al 25)

Presentación de proposiciones

- 1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:
- a) por la Administración Postal de un País miembro;

b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los de actividades la esfera realice o las de organización y competencia, como afecten así en lo que а la funcionamiento de la Secretaría General. 2. Las proposiciones las refiere párrafo anterior а que el se deberán ser sometidas al Congreso.

Modificación de la Constitución. Ratificación

artículos 20 y 21.

Artículo 24

ser adoptadas, las proposiciones sometidas Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los los Países miembros dos tercios. al menos, de de la Unión. 2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el del mismo curso Congreso. 3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta disposiciones ratificación tratarán conforme se а las de los

Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

Artículo 25

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

CAPITULO

LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS (artículos 26 al 28)

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Artículo 26

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1 por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2 por los acuerdos que entre sí firmaren los Países miembros; 3 por la legislación interna de cada País miembro.

CAPITULO IX SOLUCION DE DIVERGENCIAS ARBITRAJE

Artículo 27

Los desacuerdos las Administraciones que se presentaren entre **Postales** de los Países miembros sobre la interpretación Resoluciones Unión serán aplicación de las Actas y las de la resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES VIGENCIA Y DURACION DE LA CONSTITUCION

Artículo 28

La presente Constitución entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

FIRMANTES

En fe Representantes Plenipotenciarios de lo cual los de los Gobiernos de los Países miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

ANEXO B: CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL Buenos Aires, 1990

EXTENSION Y FINALIDAD DE LA UNION

ARTICULO

(Artículo 1, modificado)

- 1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas. España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco envíos de correspondencia condiciones de en favorables para el público que las establecidas por la Unión Postal Universal.
- 2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.
- 3. La Unión tiene como objetivos esenciales:
- a) facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los Países miembros:
- b) mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los Países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre los mismos:
- estudios que interesen а las Administraciones **Postales** c) realizar mejorar el procesamiento y la productividad tiendan а correo а la implantación de servicios mediante la ٧ nuevos utilización adecuada de tecnología moderna У los sistemas operativos de la región;
- d) promover la cooperación técnica con las Administraciones

planificación Postales para lograr, а través de una eficiente de elevación capacitación profesional las actividades. la de la los funcionarios de Correos desarrollo У mejoramiento V el de la gestión de los servicios postales V de los sistemas de trabajo;

e) establecer una acción común capaz de representar eficazmente en los Congresos y demás reuniones de la Unión Postal Universal, como de otros organismos internacionales, los intereses de las miembros, armonizando Administraciones Postales de los Países los esfuerzos el logro de objetivos. para esos f) promover el desarrollo de modernos sistemas de gestión, así comercialización y modernización como estrategias para la los servicios postales los Correos de la de región; promover facilitar la cooperación económica g) У para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de las relación Administraciones Postales de la región y para la entre éstas y los organismos de crédito internacionales o con las demás Administraciones **Postales** que deseen cooperar. La Unión participará, dentro de los límites financieros programas aprobados por el Congreso, en la cooperación técnica y la enseñanza profesional postal en beneficio de sus Países miembros.

CONFERENCIA

ARTICULO

(Artículo 14, modificado)

En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, la Conferencia de los Representantes de los Países miembros se reunirá cuantas veces resulte necesario, para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

NOTIFICACION DE LAS RATIFICACIONES Y DE LAS OTRAS MODALIDADES DE APROBACION DE LAS ACTAS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA UNION

ARTICULO

(Artículo 21, modificado)

ratificación Los instrumentos de de la Constitución ٧, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las depositarán, en el Resoluciones se más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás Países miembros.

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION DEL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ARTICULO

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

FIRMANTES

lo cual. los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno del País sede de la Unión. El Gobierno del País sede del Congreso entregará copia cada una а parte. Firmado en Buenos Aires, capital de la República Argentina, veintiún Septiembre días del mes de del año mil novecientos noventa.

ANEXO C: REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES (artículos 0 al 1)

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

ARTICULO 101 1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el Gobierno del País interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás Países miembros de

- 2. admitido como miembro se requerirá que solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los Países miembros.
- Se considerará que los Países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les hava comunicado. 4. La adhesión o admisión de un País en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los Gobiernos de todos los **Países** miembros de la Unión. 5. Al País solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

datos relativos a su aceptación.

ARTICULO 102

1. Los Países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir ellas а en el más breve plazo posible. 2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los Países miembros.

Retiro de la Unión. Procedimiento

ARTICULO 103

- 1. Todo País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás Gobiernos de los Países miembros.
- El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1. Todo País miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO

ORGANIZACION

Y

FUNCIONAMIENTO

DE LOS ORGANOS DE LA UNION (artículos 0 al 4)

Organización y funcionamiento de los Congresos

ARTICULO 104

Los representantes de los Países miembros se reunirán Congreso cinco cada años, aproximadamente. 2. Cada Congreso designará al País en el cual deberá reunirse el siguiente, siempre invitación, Congreso que mediare tal del País designado. Si fuesen varios los Países invitantes. decisión tendrá lugar mediante votación secreta. 3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el País elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará

las gestiones necesarias para tratar de encontrar un País que esté

dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión

- 4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún País invitante sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3. 5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un invitante. Secretaría General, de acuerdo con el Conseio Consultivo y Ejecutivo y con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el País sede de la Unión. En este caso, la General ejercerá las funciones de Gobierno Secretaría invitante.
- Secretaría General, el 6. Previo acuerdo con la Gobierno del Congreso fijará la fecha definitiva. así como el donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el Gobierno del País sede del Congreso enviará invitación al Gobierno de cada País miembro, ya sea directamente o por conducto Secretaría de la General.
- 7. La Presidencia del Congreso se atribuye al País invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al País que deba desempeñar la
 Presidencia.
- Postal 8. La Administración del País sede del Congreso, consulta la Secretaría General, sugerirá la designación Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación adecuado. A en el momento la apertura de la primera plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el

Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una las Vicepresidencias del Congreso de atribuirá aue desempenó la Presidencia del Congreso anterior. 9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes el Secretario General de la Unión. 10. finalidades del Congreso Las son: revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones Recomendaciones de la У Unión: b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, asuntos consideración, tratar cuantos se sometan а su la relacionados Unión. con los fines de Cada País miembro hará representar por uno varios se delegados o por la delegación de otro País. La delegación de un País no podrá representar más que a otro País además del suyo. 12. Todo País miembro tendrá derecho a formular reservas Actas de la Unión y Resoluciones, relativas la explotación а que adopte el Congreso en el momento de firmarlas. El Gobierno del País sede del Congreso notificará, Gobiernos de los Países miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Delegaciones

ARTICULO 105

- 1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un País miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.
- 2. Los componentes de las delegaciones han de ser, en lo posible,

funcionarios calificados de las Administraciones Postales de los Países miembros.

3. Cuando un País no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en Congreso. pudiera asistir а podrá no una sesión, igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada País miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Poderes de los delegados

ARTICULO 106

- acreditados 1. Los delegados deberán estar por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de del País Relaciones **Exteriores** interesado. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden de los criterios siguientes: а uno a) si confieren plenos poderes; b) representar Gobierno, restricciones; si autorizan а а su sin
- otorgan poderes necesarios para firmar las c) si los Actas. casos incluye implícitamente Cualquiera de los tres el poder de tomar parte en las deliberaciones У votar. Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones votar. У Los 3. poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso. ante la autoridad designada а ese 4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte deliberaciones votaciones, en las У en las siempre que hubieren sido anunciados por sus Gobiernos, al Gobierno del País

sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados haya constatado alguna insuficiencia poderes se irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto regularice situación. no se tal Sólo 5. se admitirán los poderes У los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones dirijan telegrama 0 por cualquier otro medio que se por escrito, que respondan telecomunicación а peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

OBSERVADORES

ARTICULO 107

- participar deliberaciones Podrán en las del Congreso, en carácter observadores derecho ٧ con а VOZ: a) los representantes de Administraciones Postales de **Países** no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados por Consultivo decisión del Consejo Ejecutivo; ٧ b) representantes de la Unión Postal Universal: los c) los representantes de las Uniones Postales restringidas que ofrezcan reciprocidad;
- 2. También admitirán se como observadores: representantes del Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España, en las sesiones en que se traten dicho asuntos que estén relacionados con Comité: b) similares los representantes de cualquier otro casos. organismo calificado, que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime

necesario asociar a los trabajos del Congreso.

ARTICULO 108

- ΕI sesión, dirige los Presidente abre la debates. concede palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento ocurran durante que las deliberaciones el clausura Congreso.
- 2. ΕI Presidente firmará Resoluciones las Actas. las Recomendaciones adopte Congreso, conjuntamente que el con el Secretario General.
- 3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al País que desempeÑó la Presidencia del Congreso anterior.

Presentación y examen de las proposiciones

ARTICULO 109 1. Las proposiciones presentadas dentro señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento. servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas dos por otras mínimo y Administraciones deberán al como presentarse menos cuarenta ocho horas antes de la apertura del Congreso. 2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

- Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento,
 bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.
- 4. El Congreso determinará, en la sesión plenaria, la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base, en el

que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar Comisión cada Ο. en su caso, el propio Congreso. Si una cuestión objeto de varias proposiciones, es Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

Si una Proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o ser examinada y puesta а votación por Congreso, separado. 7. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la incorporada de inmediato proposición primitiva, será al texto ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, criterio establecido el en el párrafo El procedimiento descrito en el párrafo 7 también aplicará se presenten varias enmiendas a una misma proposición. 9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede delegación. Asimismo, toda proposición ser retomada por otra rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por País de origen de la proposición, otro País miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Deliberaciones

ARTICULO 110 1. Los participantes deberán ajustarse al tema discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomando por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado а interrumpir al orador. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la simple de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá:

- a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;
- número intervenciones limitar de de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones а favor y cinco en contra del tema en discusión;
- c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a respetando derecho de la delegación misma, el que presentado la proposición de responder а las intervenciones de otras delegaciones.

Mociones de orden y mociones de procedimiento

ARTICULO 111

- Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:
 aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
- Constitución el respeto de la 0 del Reglamento General; del discusión la modificación orden de las proposiciones de sugerido el Presidente. por orden tendrá prioridad sobre de todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el
- párrafo

 2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o
- 2. EI Presidente inmediatamente precisiones hará las solicitadas 0 tomará decisión que considere conveniente con respecto a moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se de pondrá inmediato а
- 3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

- a) la suspensión de la sesión; el levantamiento b) de la sesión; clausura de la lista de oradores; c) d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión: cierre debate sobre la cuestión e) el del en discusión. Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción orden de las mociones de indicadas en el párrafo 4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente votación.
- 5. Cuando delegación proponga la clausura una de la lista oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual moción votación. se pondrá а delegación presente moción de orden de 6. La que una procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo en discusión. El autor de una cuestión moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Votaciones

ARTICULO 112 1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas votación. La validez а del voto está subordinada a la presencia o representación de los tercios de los Países miembros. 2. La votación, por regla general, se efectuará levantando pancarta con el nombre del País. Sin embargo, a petición de una decisión del Presidente delegación o por se votará nominalmente.

alfabético Países, siguiendo el orden de previo sorteo para delegación determinar la que comenzará а votar. 3. A petición de una delegación, apoyada por otra, efectuará se la Presidencia adoptará votación secreta. En tal caso, las medidas necesarias secreto voto. para asegurar el del La petición votación secreta, hecha de conformidad У con este párrafo, predominará sobre de votación la nominal. 4. Cada País miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación por otro País miembro

Actas de las sesiones

- ARTICULO 113 1. Las actas de cada sesión se establecerán en lengua Española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.
- 2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.
- 3. Las actas de las sesiones se distribuirán а los después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las las últimas sesiones plenarias que no se entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la del Congreso, serán aprobadas por el En este último caso, la Secretaría General tomará consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de

40 días a contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los Países miembros que corresponda.

Organización y funcionamiento de los Congresos extraordinarios

ARTICULO 114 1. Los Países miembros se reunirán en Congreso extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso ordinario.

- 2. Los Países miembros promuevan señalarán, que lo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás Países miembros. 3. ΕI Gobierno del País designado sede del como Congreso extraordinario enviará la oportuna invitación al Gobierno de País miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso extraordinario, ya sea directamente o por General. conducto de la Secretaría Son de aplicación, por analogía, los párrafos 11 13 del artículo 104.
- 5. Todo País tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso extraordinario.

Organización y funcionamiento de la Conferencia

ARTICULO 115 1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los Países miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal

necesario. Cuando cuantas veces se estime existan asuntos Consejo Consultivo importantes а tratar. el V Ejecutivo convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los **Países** miembros. 2. ΕI Presidente de Consejo la Conferencia, que será el del Consultivo y Ejecutivo, informará al Congreso de los resultados trabajos realizados con ocasión del correspondiente Congreso de UPU y formulará propuestas tendientes a fijar la actuación que juzgue más conveniente para el próximo Congreso. se 3. La al País Conferencia designará deba sustituir al que Presidente de concurra a la misma, en caso de que éste no reunión o se encuentre imposibilitado de alguna asistir а

4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Consejo Consultivo y Ejecutivo

Cada

al

3.

País

Administración

Consejo

ARTICULO 116 1. ΕI Conseio Consultivo Ejecutivo estará compuesto por todos los Países miembros de la Unión. El País sede Presidencia del Congreso ejercerá la del Organo. 2. La primera reunión de cada Consejo será convocada Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirán un primer y Vicepresidente. Si el País segundo а quien corresponde Presidencia renunciase ella, pasará а desempeñarla primer а Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre miembros restantes.

designará

У

la

Ejecutivo.

representación

Esta

de

deberá

su

estar

Postal

Consultivo

encabezada por la máxima autoridad postal o su representante, quien podrá ser asistido por funcionarios calificados de su Administración Postal.

- Presidente, por conducto de la Convocado por su Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de Unión. En principio, el Consejo no deberá reunirse en el año de realización del Congreso de la Unión. En todas sus sesiones Secretario General tomará parte en los debates sin derecho a voto. ΕI Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento.
- 5. En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes reunión extraordinaria, miembros del Consejo, convocará una plazo máximo de dos meses. serán 6. Las funciones de miembros del Consejo gratuitas. gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción las reuniones se realicen durante Congreso, que el los
- de representantes de los Países miembros de la última contributiva tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo viaje por cualquier otro medio, con la condición de que importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica.
- 7. Serán invitados a participar como observadores:
- a) los representantes de la Unión Postal Universal;
- b) el Comité de Líneas Aéreas de la Unión en las sesiones en que
- se traten asuntos relacionados con dicho Comité;
- c) cualquier otro organismo calificado, siempre que el asunto a ser considerado esté relacionado con él:
- d) las Administraciones de Países que tengan interés en los asuntos a ser tratados y que se desee asociar a los trabajos del

Consejo Consultivo y Ejecutivo.

- 8. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.
- 9. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:
- contacto con las Administraciones **Postales** de los mantener Países miembros, con los Organos de la Unión Postal Universal, con Uniones **Postales** restringidas con cualquier otro У organismo nacional internacional: 0
- actividades b) tomar iniciativas realizar destinadas а la ٧ los intereses comunes de las Administraciones defensa de Postales de los Países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;
- c) actuar como contralor de las actividades de la Secretaría General;
- d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
- e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la
- mayoría de los Países miembros;
- f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;
- g) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación Secretaría General en las reuniones postales internacionales, de la así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas. con excepción de aquellos viajes de emergencia de interés Unión. resulten para la Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de

Unión;

la

- h) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
- i) realizar, por mandato o de por sí, estudios con relación a los problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a las Administraciones Postales de los Países miembros o a la Unión;
- favorecer implantación de las escuelas postales los la en de las Administraciones Países y a solicitud gestionar, miembros por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos su organización, desarrollo y funcionamiento, consultores para acuerdo programas de cooperación а técnica: k) designar al País sede del próximo Congreso los casos en artículo 104, párrafos 3 y 4, previa previstos en el votación si hubiere más de un candidato: I) adoptar las disposiciones necesarias para designar
- deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 104, párrafo 7;
- Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí; m) decidir acerca de las Administraciones de Países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento;
- Administraciones informar. а las **Postales** de los **Países** sobre resultado miembros. el de estudios iniciados de SÍ, por cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo

- Ñ) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General:
- o) redactar, con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Consejo, sobre la base de las sugerencias formuladas por Administraciones Postales de Unión: las la p) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General: cooperación internacional promover la para facilitar. por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica de Administraciones Postales de los Países vías las en de desarrollo:
- r) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y Alta resueltas primera Autoridad de en instancia por la Inspección;
- s) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo
- t) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.
- 10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por los menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

ARTICULO 117

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con

objetivos que le fije el Congreso. Podrá priorizar base los introducirles modificaciones estos objetivos, е incorporar resulten necesarios como consecuencia de las situaciones que cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal. 2. Para cumplir con esos objetivos creará Grupos de Acción a cargo denominados de técnicos especialistas, Gerentes. que serán suministrados las Administraciones Postales. por 3. Los trabajos de los Grupos de Acción y de sus Gerentes serán coordinados y supervisados por el Presidente del Consejo, quien podrá ser asesorado por un técnico de su Administración o de otra, denominado Gerente General. 4. La labor de los Grupos de Acción y de sus Gerentes será permanente y continua y responderá a encargos que les formule el propio Consejo Consultivo Ejecutivo. У 5. El Consejo Consultivo y Ejecutivo dictará las normas según las cuales desarrollarán sus actividades los Grupos de Acción.

CAPITULO SECRETARIA GENERAL DE LA UNION (artículos 0 al 8)

Atribuciones

ARTICULO 118 1. En el marco de sus funciones generales, a la Secretaría General Unión le de la corresponde: distribuir documentos informaciones a) reunir У los е que al la Unión; interesen servicio postal de asegurar las funciones de intermediario procedimientos los b) en de adhesión, admisión retiro de la Unión: У realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso el Consejo Consultivo Ejecutivo; 0 У d) proporcionar las informaciones que le soliciten las

Administraciones Postales, la Oficina Internacional de la UPU, Uniones restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas interesan los servicios de que а correos: e) intervenir y colaborar los planes de cooperación técnica en multilateral representar la Unión ante los correspondientes а organismos internacionales 0 Administraciones Postales, que cooperación para mejoramiento de los su el servicios correos los Países miembros: en opinión sobre la interpretación de las de f) emitir normas Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna Administración lo solicite;

- g) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
- h) tener al día el estado del grado de cumplimiento de Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los Países modificaciones miembros las del mismo:
- i) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General:
- j) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
- k) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- I) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada País;
- II) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de desarrollo asistencia el de la enseñanza postal nivel para regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directivas el Congreso y el Consejo Consultivo y trazadas por Ejecutivo.

- los Congresos, de la Conferencia y demás En el marco de Unión, a la Secretaria General de la le corresponde: intervenir en la organización y realización de los Congresos, Conferencia y demás reuniones determinadas por de la Unión: las consultas pertinentes, a cada de los b) cursar uno **Países** miembros, para la fijación de una nueva sede. en los casos previstos en los artículos 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno Países invitantes. Comunicará entonces, a cada Gobierno, el nombre del País que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso; c) distribuir oportunamente las proposiciones las
- Administraciones Postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;
- d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
- e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
- f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
- g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.
- 3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:
- a) gestionar, ante el País sede del Congreso, las salas de reunión
- y de oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia
- y servicios administrativos;
- b) difundir, entre los Países miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo
 y
 Ejecutivo;
- c) prestar su colaboración a las Administraciones Postales de los

Países miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

Secretario General y Consejero de la Unión

ARTICULO 119

La Secretaría General de la Unión estará dirigida ٧ administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los al efecto. ΕI Secretario candidatos presentados General Consejero serán elegidos para un período y podrán ser para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo ordinarios entre dos Congresos consecutivos. 2. Para candidato al puesto de Secretario General ser 0 de Consejero, se requiere: a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la Administración Postal de País miembro, y poseer la nacionalidad del País que presente su candidatura, o b) ocupar el cargo de Secretario General de Consejero de la Unión. 3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán siguientes formalidades: las a) ser presentados por los Gobiernos de los Países excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo País miembro; b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los Gobiernos de los Países miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al Gobierno del País sede de la Unión, acompañando los correspondientes curricula vitae: c) cuando el Secretario General o Consejero desearen presentar sus

candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus curricula

vitae y en el mismo término al Gobierno del País sede de la Unión:

- d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo Congreso, el País sede de la Unión hará saber, a los Gobiernos de Países miembros. la nómina de los restantes candidatos presentados y el curriculum vitae de los mismos. Igual información hará llegar la Secretaría а General: e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple
- e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.
- 4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.
- En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario
 General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.
 En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría
 General.
- Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General invitación а los Países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto 0 puestos que deberán cubrirse. Por párrafo excepción norma del 1, el Consejo Consultivo а la Eiecutivo procederá а la elección del cargo 0 correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Organo con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes producido. ΕI mandato de los funcionarios se hayan elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los de la reelección el efectos prevista en párrafo 1. 8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será aplicación cuando las vacantes se produjeren después de la última

reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el período comprendido entre dos Congresos.

- 9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:
- a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo
 Consultivo y Ejecutivo;
- reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo b) concurrir a las Ejecutivo de la Conferencia, pudiendo tomar V parte deliberaciones. VOZ sin con pero voto:
- c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la misma. En esta calidad informará a los Países miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en las reuniones del Consejo Ejecutivo;
- Organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los Países miembros de la Unión que asistan a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal: e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo dos duodécimos constituir garantías que superen los del no Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente el Secretario General por V el Consejero;
- f) abrir cuentas bancarias; trasposiciones de partidas entre rubros g) efectuar У subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las mayores previstas el artículo 116, trasposiciones en inciso h) del Reglamento General, que sean necesarias para

solventar gastos importantes en situaciones de emergencia у, trasposiciones posteriormente, someter estas para confirmación al Consejo Consultivo Ejecutivo en pleno, de acuerdo У lo artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto dispuesto en dicho que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa. 10. EI Conseiero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de: a) dirigir las administrativas; tareas b) confeccionar de la Unión: los proyectos presupuestos de c) establecer las cuentas anuales;

Personal de la Secretaría General

estudios y cooperación técnica.

con

el

colaborar

d)

ARTICULO 120

General

en

las

actividades

de

Secretario

El personal presta servicios la Secretaría General que sus en será de dos clases: profesionales; de servicios a) b) de servicios generales. 2. Congreso, а propuesta del Secretario General fijará, Resolución, la plantilla de personal permanente, tanto en la categoría profesional como de servicios generales у, tentativamente, el no permanente de una y otra clase, este último en base a los trabajos que deban realizarse.

Jubilaciones y Pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión.

ARTICULO 121 Las jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General fondo serán pagadas del propio que, para tal objeto, tiene destinada la misma. En el caso que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagadas conforme al párrafo 2 del artículo 128 de este Reglamento.

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

ARTICULO 122

Las Administraciones de los Países miembros podrán enviar, el por indispensable, funcionarios técnicos la para colaborar en realización General de trabajos especiales а la Secretaría de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO

AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION (artículos 0 al 3)

Deberes del Gobierno del País sede

ARTICULO 123

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Organos de la Unión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- a) otorgará los privilegios inmunidades que establece el artículo Constitución 8 de la de Unión: la
- b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General:
- c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

ARTICULO 124

la Administración Postal de la República Oriental Uruguay, del carácter de Autoridad de Alta Inspección Secretaría en su de la General, le compete:

- a) formular las observaciones que estime procedentes, a la Secretaría General, sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
- b) poner en conocimiento de los Países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior:
- c) efectuar el control a posteriori de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General;
- d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;
- e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;
- f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría

 General;
- g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare; h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPITULO V
MODIFICACION DE LAS ACTAS,
RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION (artículos 0 al 5)

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento.

ARTICULO 125

se deben enviar a la Secretaría General 1. Las proposiciones cuatro meses de anticipación apertura del Congreso. а la 2 La Secretaría General publicará las proposiciones las distribuirá entre Administraciones **Postales** de **Países** las los miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones. 3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos Administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional. deberán ostentar en el encabezamiento la letra que "R", y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones.

ARTICULO 126

Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso relativas al presente Reglamento General, a las Resoluciones Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes representados el momento de la votación. en 2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento Congreso 104 del (arts. 114, inclusive) requerirán а las que mayoría de los dos tercios de los Países miembros de la Unión, representados en el Congreso. Estas proposiciones, ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO

FINANZAS DE LA UNION (artículos 0 al 7)

Presupuesto de la Unión

ARTICULO 127

Resolución Cada Congreso fijará por el importe máximo Presupuesto para cada año durante el período quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación programas actividades por ٧ Secretaría General. Presupuestos hechas por la Los aprobados regirán desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. 2. La Secretaría General someterá. al Conseio Consultivo У Ejecutivo. el Presupuesto detallado del año siguiente, así como cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Fondo de ejecución presupuestario

ARTICULO 128

- ΑI final de cada ejercicio económico. el total anual de los gastos, que deben sufragarse por el conjunto de los Países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al fondo de ejecución presupuestario.
- 2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.
- al finalizar un ejercicio económico, el fondo de ejecución igual superior total presupuestario fuese 0 al de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

Contribución de los Países miembros

ARTICULO 129

1. Los Países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la

Unión,	según	la categoría	de cor	ntribución	a la	cual	pertenezcan.
Estas categorías son:							
-	cat	egoría	de		12		unidades;
-	cat	egoría	de		11		unidades;
-	cat	egoría	de		10		unidades;
-	cat	tegoría	de		9		unidades;
-	cat	tegoría	de		8		unidades;
-	cat	tegoría	de 7			unidades;	
-	cat	tegoría	de 6			unidades;	
-	cat	tegoría	de 5			unidades;	
-	cat	tegoría	de	de 4			unidades;
-	cat	tegoría	de	3		unidades;	
-	categoría		de	2		nidades	y y
-	ca	ntegoría	de)	1		unidad.
2. Los	s Países	miembros	pertenece	rán a	las sig	uientes	categorías:
a)		de		12			unidades;
b)		de		11			unidades;
c)		de		10			unidades;
d)		de		9			unidades;
e) de	8 unidad	les: Canadá	- España	a - Esta	idos Uni	dos de	e América -
Portuga	ıl y	Repú	iblica	Federa	tiva	del	Brasil;
f)	de	7 un	idades:	Argen	itina	у	Uruguay;
g)		de		6			unidades;
h)		de		5			unidades;
i) de	4 unida	des: Colomb	oia - Ch	ile y E	stados	Unidos	Mexicanos;
j)	d	е	3	ι	unidades:		Perú;
k) de 2 unidades: Cuba - Panamá - Paraguay y República de							
Venezuela;							
I) de 1 unidad: Bolivia - Costa Rica - Ecuador - El Salvador -							

Guatemala - Haití - Nicaragua - República Dominicana - República de Honduras y República de Suriname.

3. La categoría de contribución de un nuevo País que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su Correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2

4. Los Países miembros podrán cambiar categoría de de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a Secretaría General antes de la apertura del Congreso. notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría efectivo la fecha de hará en entrada en vigor de disposiciones financieras aprobadas por el Congreso. categoría Los Países miembros sólo podrán reducir una contribución vez. Los Países miembros que por no contribución conocimiento de su deseo de reducir su categoría de antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría pertenecían а hasta entonces. que 6. Los cambios hacia categorías superiores tienen no restricción.

Fiscalización y anticipos

unidades.

ARTICULO 130

La Administración Postal del País sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el Gobierno del referido País hará los anticipos necesarios.

Formulación de cuentas

0131

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección.

ARTICULO 132

aprobado por Consejo Consultivo y El Presupuesto el será comunicado de inmediato a los Países miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año Presupuesto. Si, en definitiva, cual corresponde este no se monto autorizado. excedentes serán gastase el total los le acreditados al País respectivo У imputarán cuenta del se а Presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, tanto respecto al Presupuesto como cantidades adeudadas. al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5 % al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPITULO VII LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION LENGUAS

Artículo 133

1. documentos de la Unión serán suministrados а las Administraciones lengua Española. Sin la en embargo, para correspondencia de servicio emitida las Administraciones por Española, Postales de los Países miembros cuya lengua no sea la podrán emplear la propia, Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y **Ejecutivo** podrá autorizar la traducción а las lenguas Francesa. Portuguesa, publicaciones Inglesa de que revistan interés ejecución de los especial para la servicios. 2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua Española, Francés, Portugués. Queda Inglés ٧ el а criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción а empleado. ser

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los Países que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de Países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES VIGENCIA Y DURACION DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 134

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y uno y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

FIRMANTES

En cual. los Representantes Plenipotenciarios los Gobiernos de los Países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en Buenos Aires, capital de la República Argentina, día veintiuno Septiembre mil novecientos el de de noventa.

ANEXO D: RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL XIV CONGRESO BUENOS AIRES, 1990

RESOLUCION

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 43, que contiene la solicitud de admisión de Portugal a la Unión Postal de las Américas y España;

CONSIDERANDO

que en dicha solicitud el Gobierno Portugués declara formalmente su adhesión a la Constitución de la UPAE firmada en Santiago de Chile el 26 de Noviembre de 1971, a su Primer Protocolo, adoptado por el XI Congreso de la UPAE, Lima 1976, al Segundo Protocolo, adoptado por el XII Congreso de la UPAE, Managua 1981, y al Tercer Protocolo, adoptado por el XIII Congreso de la UPAE, La Habana 1985;

que, igualmente, adhiere al Reglamento General y a las Resoluciones adoptadas por el XIII Congreso de la UPAE, La Habana 1985:

que la participación de Portugal y de su Administración Postal en la UPAE contribuirá sin duda a reforzar las acciones de la Unión el logro de objetivos; para sus que la admisión de un nuevo miembro, que no se encuentra dentro del Americano, implica necesidad Continente la de cambiar denominación de Unión, la así como la de revisar algunas disposiciones contenidas sus Actas. en **RESUELVE** por aclamación:

- Aprobar la admisión de Portugal como País miembro de la Unión
 Postal de las Américas y España.
- Establecer que, partir de la vigencia de la presente Unión Postal de las Américas y Resolución, España denominarse Unión Postal de las Américas, España У Portugal.
- Encargar al Consejo Consultivo У Ejecutivo que revise las disposiciones contenidas en las Actas con el fin de estudiar las modificaciones que serían necesarias como consecuencia de la admisión de Portugal la Unión. en
- 4. Comunicar a la Secretaría General que Portugal contribuirá al sostenimiento de la Unión en la categoría de ocho unidades.

RESOLUCION II
EI XIV Congreso,
VISTO

el documento Congreso - Doc. 36, mediante el cual la Secretaría General presenta al XIV Congreso un conjunto de objetivos hacia los

cuales debiera encaminarse la UPAEP en el próximo quinquenio; CONSIDERANDO

el dichos objetivos guardan estrecha relación Programa con Acción General de de Washington; que el Congreso, a través de la modificación de los artículos 116 y 117 del Reglamento General, ha dado una diferente estructura al Consejo Consultivo y Ejecutivo, estableciendo para el mismo sistemas de trabajo: dicha modificación implica participación activa las que una de Administraciones Postales. las que deberán suministrar técnicos especialistas para que desempeñen la labor de Gerente General y de de los diferentes de Acción; Gerentes Grupos evolución acelerada que la que se vive en ámbito de la actividad postal aconseja otorgar flexibilidad al Consejo Consultivo У Ejecutivo para que priorice objetivos, incorpore otros nuevos y adapte la labor de los Grupos de Acción a los cambios coyunturales vayan produciendo; que se prioritario que el Consejo adquiera un perfil netamente que le permita formular decisiones que lleven a término su aplicación directa en las Administraciones Postales: se verán facilitadas por las acciones el hecho de que, que del Congreso de Buenos Aires, el Consejo Consultivo Eiecutivo estará compuesto por todos los Países miembros. **RESUELVE:**

1. Los objetivos de la UPAEP para el quinquenio 1991-1995 serán los siguientes: Promover implantación de una red Empresa: la de empresas Correos con la necesaria autonomía de gestión. Promover Comercial: la consolidación del Correo el mercado en defina productos postal para que los en ese mercado con homogeneidad de marca, precio y calidad y que, de igual manera,

aplicable, impulsando elabore política de precios el desarrollo estrategias comerciales competitivos los servicios y para hacer atender las necesidades de los clientes. Transporte: Optimizar el encaminamiento У el transporte de los envíos postales. Seguridad: Promover normas y acciones directas para la seguridad del correo. Calidad: Propiciar que la calidad de los productos alcance los niveles deseados el público. por Sistemas: Adoptar sistemas administrativos operativos modernos, У colectivamente. elaborados con contenido tecnológico. tecnología: Conocer difundir, Normas У en su etapa aplicables a los elaboración, las normas procesos postales, así desarrollos tecnológicos avanzados y procurar adopción su en el más breve plazo. EMS: **Ampliar** perfeccionar el Servicio en la У región. Filatelia: Promover desarrollar la Filatelia. actividad ٧ como cultural del País, comercial del Correo. ٧ Económica: Cooperación Técnica У Organizar, desarrollar, actividades perfeccionar, evaluar У controlar las de Cooperación Técnica Económica de Unión. la У Recursos Humanos: Promover estrategias orientadas al perfeccionamiento y desarrollo de los Recursos Humanos, la optimizar finalidad de la gestión de las Administraciones Postales.

- 2. Se las Administraciones **Postales** exhorta а que posean diferentes especialistas en los temas comprendidos en los objetivos, a que los pongan a disposición de la UPAEP para que desarrollen la función de Gerentes o de miembros de los Grupos de Acción.
- 3. Se insta a las Administraciones Postales a que garanticen una

labor permanente de los Gerentes o miembros de Grupo que pongan a disposición de la UPAEP, de manera que las tareas encomendadas sean atendidas debida forma. en 4. Se recomienda a las Administraciones Postales que pongan en respectivos decisiones finales práctica, en sus Correos, las que adopte el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION

El XIV Congreso,

VISTO

que mediante Proposiciones RG 116.12, RG 117.3, RG. 117.91, RG 118 2 y OG 028, el XIV Congreso ha modificado la constitución del Consejo Consultivo y Ejecutivo, así como sus métodos de trabajo;

CONSIDERANDO

presente Congreso debería, principio, los que en elegir miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo según las normas dictadas el Congreso de La Habana; por resulta conveniente que, embargo, que en el siguiente el Consejo Consultivo y Ejecutivo funcione según quinquenio dado XIV estructura que le ha el Congreso. RESUELVE:

Las modificaciones de los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento General de la Unión, introducidas por las proposiones mencionadas en el Visto, como así las normas que surgen de la proposición OG 028, entran en vigor en forma inmediata.

RESOLUCION IV
EI XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 22 y Agr. 1 y 2, relacionados con las acciones de la Unión para que los Correos de la región se

eficientes; **CONSIDERANDO** transformen en empresas autónomas en su sesión del 14 de Septiembre de 1990, dio que el Congreso, aprobación al documento señalado en el Modelo de Estatuto que igualmente dio aprobación al Jurídico de una Empresa Postal, elaborado por el Coloquio de la Unión realizado en la ciudad de Asunción en Julio de 1990. **RESUELVE:**

- Dirigirse los Gobiernos de los Países miembros y a а Administraciones Postales, exhortándolos a que, en un mínimo plazo posible cuando ello corresponda, transformen sus Correos ٧ Empresas eficientes con autonomía de gestión y con capacidad para poder imponerse con éxito en el mercado de las comunicaciones postales.
- Modelo de Estatuto Jurídico de una Empresa Postal 2. Aprobar el emanado del Coloquio de Asunción (Paraguay) contenido en el documento Congreso Doc. 22/Anexo 2.
- 3. Aprobar en principio la realización de un Proyecto tripartito de Cooperación Técnica PNUD/UPU/UPAEP destinado a la creación y desarrollo de Empresas Postales, que deberá iniciarse a partir del año
- 4. Encargar a la Secretaría General que curse las comunicaciones correspondientes.

RESOLUCION V
EI XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 27, "Reunión de Ministros de tutela del servicio postal de los Países miembros de la UPAE"; CONSIDERANDO

que existe opinión mayoritaria de que debe realizarse una reunión de Ministros de tutela que siga a la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo a celebrarse en Marzo de 1991;

reunión través de esta se desea despertar la voluntad autoridades que política las gubernamentales para Correo en todas aquellas acciones destinadas a su transformación en empresas autónomas У eficientes: igualmente. necesario transmitir autoridad que, es а la política la importancia que el Correo tiene en el desarrollo económico, social cultural de У los pueblos; que para lograr ese convencimiento es conveniente hacer conocer a los Ministros de tutela los esfuerzos colectivos que se vienen desarrollando para que los Correos de cada País se agrupen en un que funcione servicio internacional concertada y armónicamente;

que los Gobiernos deben conocer que cada Correo requiere, para su crecimiento У desarrollo, apoyos puntuales en el campo la infraestructura. del transporte, del equipamiento, de la la administración técnica de los recursos tecnología, de humanos. etc.;

resulta indispensable que la reunión de Ministros de tutela que sea preparada con la debida antelación, presentando un concreto y atractivo que realmente pueda provocar el deseo concurrencia por parte de la autoridad política; tripartito PNUD/UPU/UPAEP existe proyecto para que un transformación del Correo en Empresa, en el cual puede resultar posible insertar reunión de Ministros de esta tutela. **RESUELVE:**

Aprobar reunión Ministros de tutela de 1. una de las Administraciones Postales de los Países miembros de la UPAEP, la que deberá realizarse aproximadamente en el mes de Julio de 1991, reunión Directores Generales precedida de de de Correos. una 2. al Consejo Consultivo Ejecutivo Encargar V que, la colaboración de la Secretaría General, organice dicha reunión. 3. Encargar a la Secretaría General que, finalizado el Congreso de Aires. efectúe todas las comunicaciones y prepare documentación necesaria para que el Consejo Consultivo y Ejecutivo definitivas pueda adoptar disposiciones respecto de la organización de la reunión asimismo. coordine la Unión Postal que, con ٧ Universal la posibilidad de incluir esta reunión de Ministros dentro del proyecto tripartito.

RESOLUCION VI
EI XIV Congreso,
VISTAS

la Resolución C 91 del XX Congreso de la Unión Postal Universal de Washington, que aprobó el Programa General de Acción; invitación esta Resolución que en se hace а las Uniones para que tengan ampliamente en cuenta el Programa General de Acción de Washington en su programa de desarrollo postal, fijen prioridades para sus niveles comuniquen, la У а Internacional de la UPU, sus iniciativas y resultados Oficina la en de aplicación Programa; este las acciones que se indican en el Programa General de Acción de Washington, como de responsabilidad de las Uniones restringidas de las Administraciones **Postales** para el cumplimiento de sus objetivos;

prioritarias sugeridas Administraciones las acciones las а Postales, respecto al Programa General Acción Washington, de de puesta ejecución; para su en

CONSIDERANDO

la Decisión CCE/90 -Dec. 07 del Consejo Consultivo y Ejecutivo, adhiere Programa General de Acción, decidiendo que al la constitución de un Comité Coordinador para evaluar anualmente el objetivos del Programa General cumplimiento de los de Acción realice la UPAEP, y encargando a Washington que la

sus actividades, elaborar un General tenerlo en cuenta en informe anual sobre su grado de cumplimiento y que dé a conocer a la UPU iniciativas resultados obtenidos en su desarrollo V por Administraciones Postales miembros de la UPAEP. **DECLARA**

Su adhesión al Programa General de Acción de Washington: SOLICITA

- los Gobiernos de los Países miembros. en nombre de sus Administraciones Postales, que respondan al llamado urgente del XX Congreso de la Unión Postal Universal de Washington, en su Resolución C 91, para que doten al Correo de un estatuto jurídico y de un sistema de gestión modernos, que les garantice una autonomía medios humanos financieros adecuados; apropiada У **EXHORTA**
- las Administraciones **Postales** de los Países miembros: - a dar cumplimiento a las acciones de las cuales son responsables objetivos del Programa General de Acción para lograr los de Washington;
- tener en cuenta, en la elaboración de sus programas acciones desarrollo del servicio postal, los objetivos У General prioritarias sugeridos en el Programa de Acción de Washington.

RESOLUCION VII
EI XIV Congreso,

CONSIDERANDO

que la Resolución C 91 del Congreso de la Unión Postal Universal invita a las Uniones Restringidas 1 - a tener ampliamente en cuenta el Programa General de Acción de Washington en su programa 2 - a fijar prioridades para sus desarrollo postal; niveles; Internacional comunicar Oficina los informes relativos la sus resultados obtenidos iniciativas а los en la aplicación del ٧

de Acción Programa que en su calidad de Organos de la Unión Postal de las Américas, Portugal, el Consejo Consultivo **Ejecutivo** ٧ Secretaría General deben aunar esfuerzos ٧ llevar cabo actividades para transformar los objetivos del Programa General Acción en hechos concretos; proceso están involucradas las Administraciones que este el Consejo Consultivo y Ejecutivo, la Postales miembros, Secretaría General los Gobiernos de los Países miembros. V **RESUELVE:**

- la creación del Comité de Coordinación dispuesta por Ratificar Decisión CCE/90 Dec. 07 del Consejo Consultivo У de los progresos realizados por nuestra Unión evaluar Programa los objetivos del promover General de Acción Washington.
- 2. Encomendar a la Secretaría General que prepare, para el Consejo Consultivo y Ejecutivo, un informe anual sobre la aplicación del Programa de Acción a nivel regional.
- Comité de Coordinación tener Encomendar en cuenta informe anual al evaluar los progresos realizados, а en cuanto al cumplimiento de los objetivos del regional, Programa General de Acción Washington. de
- Encomendar а la Secretaría General tener en cuenta evaluación del Comité de Coordinación, en el informe que presentará la Unión Postal Universal sobre las iniciativas realizadas y resultados obtenidos, las Administraciones miembros de la por UPAEP. aplicación en la del Programa de Acción.
- 5. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la ejecución de las acciones determinadas en la presente Resolución.

RESOLUCION VIII
EI XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 23, "La cooperación económica en la UPAE", elaborado por el Grupo de Trabajo creado por Decisión CCE/90 - Dec. 05;

CONSIDERANDO

declaración que formulara la Administración Postal de Colombia de la Comisión de Asuntos Generales en seno V Servicios Financieros Postales, en oportunidad de la reunión de Marzo de 1990 Ejecutivo; del Consejo Consultivo У muchos Correos de la región, a pesar de contar los que con adecuados su crecimiento desarrollo. proyectos para V ven frustradas sus intenciones por no contar con los recursos correspondientes económicos que les permitan efectuar las inversiones. Tales recursos pueden provenir de la banca o de otras fuentes externas а la **UPAEP:** que para lograr el apoyo de estas instituciones, los Correos deben contar con consen-timiento de los propios Gobiernos el y deben establecer, además, relaciones fluidas constructivas con У las financiamiento, instituciones de elaborando sus proyectos con metodología determinada por esas instituciones: que la Secretaría General debe colaborar con los Correos en este tipo de acción, apoyando sus proyectos ante las autoridades políticas y ante las instituciones de crédito y cooperando en elaboración de estudios, según metodologías los RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo, en colaboración con la Secretaría General:

1. el estudio У definición de las normas que regirán las actividades tendentes promover la cooperación económica, а orientaciones indicadas el documento siguiendo las en Congreso Doc. 23, así como determinar, en su caso los medios y recursos económicos У humanos necesarios; el seguimiento de cerca de estas actividades de la UPAEP para la promoción de la cooperación económica: y, dado el caso, 3. la evaluación de los resultados la realización de estudios necesarios formular los para nuevas propuestas Congreso de la Unión.

RESOLUCION IX
El XIV Congreso,

CONSIDERANDO

los objetivos establecidos Programa General de Acción de en el Washington, especialmente lo que refiere а la situación se en actual del mercado: Administraciones **Postales** miembros deberían que las ofrecer servicios postales a la medida de las diversas necesidades de los clientes:

que hay marcadas diferencias en las características de las necesidades de los clientes dentro de cada segmento de mercado;

que esas necesidades varían en función de los niveles de precio y de servicio que piden los clientes, RESUELVE:

- 1. Instar a todas las Administraciones Postales miembros:
- a) a que examinen la posibilidad de mejorar los servicios existentes y a que creen nuevos servicios que respondan mejor a las necesidades del mercado:
- posibilidad b) a que examinen la de modificar los niveles en función necesidades precios У de servicio de las los clientes, con el objeto de estimular el incremento de los volúmenes de tráfico de los У
- c) a que examinen la posibilidad de adoptar sistemas que den apoyo a la creación de productos, generen confianza en los productos

satisfacción postales У garanticen la de los clientes. 2. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General que proporcionen información y asistencia para alcanzar los obietivos arriba establecidos y para compartir el conocimiento sobre el mercado.

RESOLUCION Χ ΕI XIV Congreso, **VISTO**

el documento Congreso - Doc. 31, en el cual se rinde informe sobre los resultados del Coloquio de Cooperación Técnica celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de Septiembre de 1990, durante el desarrollo del XIV la Congreso de Unión: **CONSIDERANDO**

que dicho documento fue aprobado por el Plenario del Congreso en reunión del día 14 de Septiembre de 1990. RESUELVE: su 1. Aprobar las conclusiones del Coloquio de Cooperación Técnica mencionadas el Visto. en saber: Cooperación Técnica, que se refieren a la a) Los principios de distribución igualitaria de los fondos а la flexibilidad V cada País para elegir aquellos proyectos que prioritarios, deben ser mantenidos por el Congreso de Buenos Aires;

- Cooperación Técnica deben b) Los proyectos de guardar íntima relación con los planes de desarrollo postal que deberá elaborar cada País:
- deberá colaborar c) La UPAEP con los Países para que éstos plan de desarrollo postal. La Guía elaboren su Básica para estructuración políticas y acciones de cooperación, de que presente documento, como Anexo 1 al servirá de base para de formulación de esos planes nacionales desarrollo:
- d) Los planes de desarrollo mencionados en el párrafo

los objetivos deberán ser consecuentes con y las acciones del de Acción de Programa General Washington; e) Los proyectos de Cooperación Técnica, dirigidos facilitar los а mencionado objetivos del Programa; tendrán prioridad; f) Deberá investigarse la posibilidad de encontrar nuevas fuentes financiamiento de de las cuales puedan obtenerse los recursos destinados la financiación proyectos postales. а de los Estos recursos podrán ser procurados de fuentes propias del Correo o de entes instituciones externas la Administración 0 а Postal: q) Deberán estructurarse sistemas para que el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General puedan realizar el seguimiento y control de proyectos de Cooperación los Técnica puestos práctica;

El Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General tendrán en cuenta estas conclusiones al desarrollar sus actividades de Cooperación

Técnica.

- 2. Recomendar a las Administraciones Postales que igualmente tengan en cuenta dichos principios.
- 3. Encargar a la Secretaría General que se dirija a los Gobiernos y a las Administraciones Postales de los Países miembros para que éstos elaboren У adopten planes nacionales de desarrollo postal destinados al crecimiento y perfeccionamiento de los Correos, la dirección y sentido indicados en el Programa General de Acción de Washington.

(Nota de redacción) (CUADRO NO MEMORIZABLE)

RESOLUCION

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 32, en el cual se rinde informe de la Reunión de Intercambio de Información Científico-Técnica celebrada en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de Septiembre de 1990;

CONSIDERANDO

que dicho documento fue aprobado por el Plenario del Congreso en su reunión del día 17 de Septiembre de 1990. RESUELVE:

Recomendar las Administraciones Postales que ordenen а У aprovechen en forma óptima los actuales recursos humanos У materiales de que disponen, para preparar el camino una tecnología proporcionada а sus reales necesidades. 2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General realicen acciones tendentes que a: investigación a) Estimular la У generación de sistemas tecnológicos en Países en vías de desarrollo, de tal manera ellos mayor facilidad aquellos puedan acce der а con encuentran similares condiciones de desarrollo. en b) Propiciar los estudios de mercado У aprovechar todas experiencias relacionadas con ellos, para que los Correos de la región incorporen, en su estrategia gestión, las técnicas del de mercadeo, de modo que estén en condiciones de cuantificar necesidades calidad demanda У las de de clientela. al Consejo Consultivo y Ejecutivo Encargar la realización estudios y de Coloquio, con el fin un de definir el ambiente tecnológico apropiado para los Correos de la UPAEP en su actual grado de desarrollo.

RESOLUCION XII EI XIV Congreso,

VISTA

la necesidad de establecer los principios de acción que regirán las actividades de Cooperación Técnica de la Unión y las normas de aplicación de las mismas;

CONSIDERANDO

los resultados ya obtenidos con el sistema de Cooperación Técnica

adoptado por el Congreso UPAE de Managua, que estableció distribución del monto total asignado para la Cooperación Técnica en alícuotas iguales para ser utilizadas por cada País miembro con arreglo а sus necesidades reales У prioridades en la materia: **CONSCIENTE**

de la necesidad de imprimir a la Cooperación Técnica la mayor dinámica y eficacia posibles, asegurando el aprovechamiento óptimo de estos recursos en función del desarrollo del Servicio Postal:

TENIENDO EN CUENTA

manifestado Administraciones el interés por las miembros de la Unión de establecer modalidades que permitan la utilización de la alícuota de Cooperación Técnica en la formación profesional postal y en otras necesidades apremiantes del desarrollo de los servicios,

RESUELVE:

Aprobar las siguientes pautas y normas para el desarrollo de las actividades de Cooperación Técnica durante el período de 1991 a 1995:

- 1. La Unión destinará un presupuesto de 2.225.000 dólares en 1995 para período de 1991 а gastos de Cooperación Técnica. Este monto 1.1 asignará en partes iguales entre todos los se Países miembros de la Unión, lo que dará lugar a la alícuota de Cooperación Técnica de cada País, que será administrada Secretaría General de la UPAEP y utilizada por las Administraciones Postales de acuerdo con las normas establecidas en la presente Resolución.
- 1.2 La suma correspondiente а las alícuotas de las Administraciones, que renunciaran a su utilización en forma total o acrecerá partes iguales la alícuota de demás parcial. por las Administraciones, quedando facultado -el Consejo Consultivo У

Ejecutivo- para aprobar la asignación de estos fondos, a los que se actividades de Cooperación para otras Técnica. 1.3 Los eventuales sobrantes de la alícuota de un País en un año determinado pasarán automáticamente. al finalizar éste. incrementar de la alícuota del el importe año siguiente. 1.4 El fondo de Cooperación Técnica podrá ser también alimentado por ingresos producidos por las actividades de la UPAEP que generen beneficio y que, en su momento, se definan por el Congreso o por el CCE.

- 1.5 Los gastos generales que ocasionen los proyectos colectivos serán deducidos proporcionalmente las alícuotas de de Cooperación Técnica de las Administraciones participantes en dichos proyectos.
- 1.6 Si posteriormente a la distribución de los gastos generales sumasen а un proyecto nuevas Administraciones, éstas referidos gastos, se distribuirán todas sufragar los que entre las Administraciones participantes proyecto, incrementando en el sus respectivas alícuotas.
- La Secretaría General dará cuenta explícita al CCE de dichos gastos y de su distribución.
- 2. Como regla general, la Cooperación Técnica de la Unión estará dirigida fundamentalmente a favorecer el desarrollo de la formación profesional postal ٧ el mejoramiento ٧ modernización de los servicios.
- 3. La Cooperación Técnica de la UPAEP podrá adoptar -entre otras que pueda decidir al respecto el Congreso o el CCE- las siguientes modalidades principales de aplicación:
- contratación de expertos y consultores para misiones sobre formación profesional asistencia operativa servicios en los postales o elaboración por la Secretaría General de proyectos para el desarrollo У modernización del correo de la región;

- técnicos b) suministro de equipos V medios destinados la formación profesional necesidades 0 а las apremiantes del desarrollo de los servicios, de acuerdo proyectos а para estos fines. debidamente aprobados por el CCE: participación de funcionarios cursos c) becas para la en postales organizados por las Administraciones 0 seminarios, coloquios, encuentros de carácter técnico, etc., organizados por la Unión o la UPU:
- d) pasantías de funcionarios postales en los servicios de otras Administraciones:
- Secretaría General, elaboración. por la de manuales de e) ejecución de servicios, enseñanza У de los cursos de apoyo audiovisual inclusión de medios con de soporte. Los gastos generales de los mismos repartirán, entre los Países se interesados. de forma similar а la reseñada para los proyectos colectivos.
- 3.1 En casos debidamente fundados -que ofrezcan las necesarias garantías, a juicio del CCE- las Administraciones podrán hacer uso Cooperación de su alícuota de Técnica para contribuir financiación de cursos nacionales de nivel medio destinados a sus propios funcionarios. La cooperación se limitará a la provisión de enseñanza, al pago de los profesores, equipos material de У pasajes y viáticos de los alumnos; la ejecución de estos cursos será supervisada por la UPAEP, por intermedio de la Secretaría General.
- 3.2 Las pasantías se llevarán a cabo sobre la base de un programa Administración previamente acordado entre la solicitante la receptora del pasante, que se comunicará a la Secretaría General, y ceñirán al estudio prácticas en tareas de dirección, se У supervisión, ejecución, etc.. de actividades de los servicios postales y la aplicación de nuevas tecnologías, no excediendo su

- 3.3 Las misiones de consultoría se encomendarán a expertos en la refiera el proyecto y tendrán una materia que se esencialmente operativa, procurando la obtención de resultados prácticos el meioramiento de los servicios. Su duración en deberá exceder, en principio, de tres meses. sus proyectos con la Cooperación Técnica de la Unión, Administraciones **Postales** deberán asegurar una participación con propios lo más importante posible, aportación recursos que deberá cuantificada cada proyecto. ser en 5. Administración beneficiaria La de un proyecto de Cooperación la Unión rendirá, a la Secretaría General, Técnica de un informe sobre el cumplimiento del mismo y su evaluación, tres meses después de finalización. su
- 6. Corresponde а la Secretaría General: Administraciones Postales Consultar anualmente a las sobre las modalidades de Cooperación Técnica que requieran para el siguiente año, acompañando los formularios de solicitud de proyectos con toda la información requerida en los mismos y cualquier otra información complementaria que resulte útil para su evaluación y aprobación
- b) Presentar anualmente al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su aprobación, las solicitudes de proyectos hechas por las Administraciones, así como los proyectos colectivos que se proponga iniciar. acuerdo con las justificaciones indicadas anterior.
- anualmente c) Gestionar ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con la misma, financiación de proyectos de alcance regional, aprobados el Consejo Consultivo Ejecutivo. У
- d) Coordinar integralmente la ejecución de los proyectos de

Cooperación Técnica aprobados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

- e) Adoptar las medias necesarias para la ejecución aquellos de proyectos de carácter perentorio, que no fuera posible presentar oportunamente a la consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo -informando de ello a dicho Organo- salvo los señalados bajo el epígrafe 3, b), que necesariamente deberán ser aprobados por éste.
- en f) Colaborar la selección de consultores, llegado ٧ caso, el llamado a concurso entre las Administraciones Postales de los Países miembros, para las misiones de consultores, entre los estén condición de funcionarios que en cumplirlas. g) Someter anualmente al CCE la evolución del fondo de Cooperación en función de las eventuales cesiones de las Administraciones o del aporte de otros recursos, así como un estado económico detallado de aplicación de la alícuota de cada administración, con expresión cada su casodel saldo resultante final de año. en al Presentar anualmente al CCE un informe detallado de las Técnica (consultorías, proyectos actividades de Cooperación becas,) por cada País la evaluación de las mismas. 7. al Consejo Consultivo Corresponde У Ejecutivo: Velar por el cumplimiento de los principios de acción y normas establecidas para la Cooperación Técnica de la Unión. de Cooperación Previo análisis. aprobar los proyectos Técnica Unión, tanto colectivos como nacionales. Esta aprobación ha de ser siempre previa a su ejecución para los suministros señalados de cursos nacionales mencionados 3, para los en 3.1. en b), El Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General de la UPAEP, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán todas medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades las de Cooperación Técnica que, en favor del desarrollo los

servicios postales, dispone la presente Resolución y rendirán el adecuado informe al Congreso.

RESOLUCION XIII
EI XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 18, "Diseño Colectivo de Sistemas de Gestión y de Operación de los Servicios Postales"; CONSIDERANDO

que dicho documento fue aprobado por el XIV Congreso en su sesión del 17 de septiembre de 1990, RESUELVE:

- 1. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General la continuación de la realización de proyectos colectivos.
- Aprobar la creación y funcionamiento de la "Cuenta para el Desarrollo de Sistemas Administrativos y Operativos".
 Ratificar la Decisión CCE/90 Dec. 12, adoptada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión de 1990.

RESOLUCION XIV Congreso,

el documento Congreso - Doc. 2, "Actividades de Cooperación Técnica", puntos 18 y 19, y el documento Congreso - Doc. 2/Agr. 1, "La política de Cooperación Técnica después del Congreso de Buenos Aires - Exposición de Brasil";

CONSIDERANDO

VISTO

que la deuda de los Países miembros de la Unión excede una vez y media Presupuesto **UPAEP**; el monto de anual de la un UPAEP que, no obstante esta situación, las finanzas de la

vienen desarrollando con un aceptable grado de liquidez, gracias a restrictiva una política en materia de gastos; que si se exigiera la ejecución de los saldos acreedores de las alícuotas de Cooperación Técnica, esa situación de liquidez vería comprometida; gravemente que el Congreso ha entendido que resulta más conveniente que la restricción en el de las alícuotas por parte de los uso deudores sea consecuencia de actos voluntarios de las Administraciones Postales y no de medidas concretas que adopte el Congreso,

RESUELVE:

importancia

de

seguir

1. Recomendar a los Países miembros que mantienen deudas con la UPAEP que hagan uso restrictivo de sus alícuotas de Cooperación Técnica, limitándose aquellos proyectos а que tengan gestión repercusión directa en el mejoramiento de la y de la de los servicios postales. operación Secretaría General presentar la que tanto al Encargar а solicitudes de Cooperación Técnica al Consejo Consultivo Ejecutivo como al autorizar, en uso de sus atribuciones, urgentes, tenga en cuenta la recomendación formulada en el punto precedente.

RESOLUCION XVΕI XIV Congreso, **HABIENDO OBSERVADO** el aumento de las violaciones a la seguridad del correo y de los delitos postales registrado en los últimos años; **TENIENDO** ΕN **CUENTA** la alta prioridad que la Resolución C 12 del Congreso de la UPU da а la seguridad del correo; **CONSIDERANDO**

reuniendo información v

estudiando

los

problemas de la seguridad postal en forma continua, con miras a coordinar políticas adecuadas **Países** entre los miembros: necesidad de mantener contactos con organizaciones las internacionales que están interesadas en que el correo incluidas OACI. IATA transporte forma segura, la la el en CLAUPAE,

RESUELVE:

Que el Consejo Consultivo y Ejecutivo siga apoyando el trabajo del Grupo de Acción sobre Seguridad del Servicio de Correos de la Unión Postal de las Américas. España Portugal; V Consultivo V Ejecutivo Que Conseio brinde su apoyo intergrupo CE/CCEP de Expertos en Seguridad Postal que acaba de en la UPU, compartiendo información sobre las experiencias conocimientos adquiridos por el Grupo de Acción Seguridad del Servicio de Correos de la UPAEP con respecto a los problemas de seguridad: Que proporcionando, **Países** la Secretaría General siga los а miembros, capacitación en materia de procedimientos técnicos permitan mejorar la seguridad en la recepción, el transporte y la entrega del correo; Que el Servicio Postal de los Estados Unidos de América continúe con la dirección de los trabajos que en materia de seguridad viene realizando la Unión, asumiendo las funciones de Gerente del Grupo de Acción de Seguridad.

RESOLUCION XVI
EI XIV Congreso,

CONSIDERANDO

que la capacidad para proceder a la búsqueda y localización de un envío determinado ha pasado a ser una prestación corriente de los servicios internacionales de envíos urgentes que ofrece la competencia;

que los clientes que utilizan esos servicios cuentan con la identificar rápidamente y con seguridad la posibilidad de ubicación y/o el estado de los envíos expedidos a través de esos servicios acelerados:

servicios de correo acelerado los servicios que los son internacionales que han experimentado el crecimiento más rápido.

RESUELVE:

todas las Administraciones Postales miembros Instar а que apoyen, asignándole la máxima prioridad, el rápido desarrollo y la extensión de sistemas para buscar y localizar con certeza envíos **EMS** intercambiados entre **Países** seguridad los miembros. 2. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General que ayuden a las Administraciones miembros a hacer todo lo posible para establecer sistemas de búsqueda ٧ localización confiables y rentables para ser usados entre los Países miembros.

RESOLUCION XVII
EI XIV Congreso,
VISTO

el documento Congreso - Doc. 20, "Gastos Terminales"; CONSIDERANDO

que el Congreso de Washington encargó al Consejo Ejecutivo de la Unión siga estudiando la cuestión Postal Universal que de los Gastos Terminales durante el quinquenio que media hasta el XXI Congreso de dicha Unión: que la UPAEP no debe desvincularse de un asunto de **Países** significación para los miembros; necesario emprender en principio, no resulta un estudio particular en el seno de la UPAEP sobre Gastos Terminales, pero sí el puede serlo futuro, en **RESUELVE:**

Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a Secretaría la seguimiento de los estudios que en materia de Gastos **Terminales** se efectúan en la Unión Postal Universal las у, si circunstancias así lo aconsejan, emprender estudios У realizar avuden clarificar posición **Países** actividades que а la de los miembros de la Unión en relación con este tema.

RESOLUCION XVIII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 13, "Máxima utilización del avión para el transporte del correo";

CONSIDERANDO

que dicho documento abarca los principales aspectos que hacen a la problemática del transporte del correo por avión; continuarse los esfuerzos para que en todos casos en que resulte más conveniente se elija la vía aérea para el de la transporte correspondencia; el documento citado tiene perfecta cabida objetivo que en el Transporte, fijado por el Congreso para el próximo quinquenio y en su correspondiente Grupo de Acción,

RESUELVE:

- Establecer máxima utilización del que la avión el para la correspondencia es objetivo transporte aéreo de prioritario la Unión en el próximo quinquenio.
- 2. Aprobar el documento Congreso Doc. 13 y remitirlo al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que sea tenido en cuenta en los futuros trabajos del Grupo de Acción Transporte.

RESOLUCION XIX
EI XIV Congreso,
VISTO

que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil invitó a la UPAEP a participar como observador en su reunión de Santo Domingo;

CONSIDERANDO

que en dicha reunión se trataron temas que hacen al transporte del correo avión а la actividad de los correos internacionales particular privados. temas que revisten importancia tanto para **CLAC UPAEP:** como la para Congreso convencido que deben está de estrecharse y formalizarse los vínculos entre la **CLAC UPAEP**; la ٧ **RESUELVE:**

- Consejo Consultivo Ejecutivo Encargar al У dar forma entre la comisión institucional a relaciones las Latinoamericana de Aviación Civil la Unión Postal de las Américas, У España У autorizado Portugal, quedando para celebrar acuerdos. crear un Comité de Contacto o tomar cualquier otra disposición con el fin indicado.
- 2. Encargar a la Secretaría General que efectúe todos los trámites y reúna toda la documentación necesaria para que el Consejo esté en condiciones de cumplir con su cometido en su reunión de marzo de 1991.

RESOLUCION XX

El XIV Congreso,

CONSIDERANDO

que los Países miembros de la Unión constituyen un solo territorio postal el intercambio recíproco de correspondencia para condiciones más favorables para el público que las establecidas por UPU; la marco se inscriben los esfuerzos que viene realizando que en ese la generalización del transporte Unión con miras а correo y a la estricta observancia de los niveles de calidad

corresponden a los distintos servicios postales encaminados por dicha vía;

PERSUADIDO

del papel que para el logro de aquellos objetivos corresponde a las empresas de aerotransporte internacional del área y al ente que las reúne; que por tal razón resulta conveniente insistir en la realización

que por tal razón resulta conveniente insistir en la realización de trabajos coordinados entre los órganos de la Unión y del CLAUPAE,

RESUELVE:

y Ejecutivo Autorizar al Consejo Consultivo а reconstituir el Comité de Contacto UPAEP/CLAUPAE con el objeto de proseguir el de todo lo relativo a los servicios EMS y SAL, como así estudio también el de otros temas que estime pertinentes, todo ello con sujeción al principio fundamental contenido en el primer considerando.

RESOLUCION XXI
El XIV Congreso,

VISTO

los documentos Congreso - Doc. 19 y Congreso - Doc. 19/Agr. 1,
"Sellos Postales AMERICA";

CONSIDERANDO

dichos documentos informa ampliamente que sobre las en se actividades realizadas por el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General en relación este Proyecto; con que el Congreso se ve llamado a resolver sobre las conclusiones Il Coloquio sobre Sellos Postales "América", que tuviera lugar la ciudad de México de 1990. en agosto en **RESUELVE:**

Remitir los documentos Congreso - Doc. 19 y Congreso - Doc.
 19/Agr. 1 al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que los mismos

- sean tenidos en cuenta por el correspondiente Grupo de Acción.
- 2. Establecer que el tema de la serie "América" para la emisión de 1993 es "Fauna en vías de extinción".
- 3. Derogar la disposición del Consejo Consultivo y Ejecutivo que establecía, para la emisión de 1992, el uso de viñeta común, y establecer que cada Administración quede en libertad para elegir su propia
- la creación 4. Aprobar, en principio, del Fondo de Desarrollo Filatélico, encargando al Consejo Consultivo Ejecutivo У que determine las reglas de su integración ٧ uso. la Secretaría General que realice, lo más pronto 5. Encargar a licitación pública internacional, mediante la venta las colecciones donadas para constituir Fondo el de Desarrollo
- 6. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que, teniendo en cuenta los estudios realizados por el Coloquio modifique -de creerlo conveniente- la reglamentación que rige la emisión de los Sellos Postales "América".

RESOLUCION XXII
El XIV Congreso,

VISTOS

Filatélico.

los documentos Congreso - Doc. 24, "Acuerdo entre la Administración Postal de Uruguay y la UPAE para la emisión de sellos especiales de Correos", y Congreso - Doc. 19/Agr. 1, en lo concerniente al punto 12 del temario del II Coloquio sobre Sellos Postales

CONSIDERANDO

que dichos documentos fueron aprobados por el XIV Congreso en su sesión del día 19 de septiembre, RESUELVE:

1. Aprobar la celebración de un Convenio entre la Administración

la UPAEP. Postal de Uruguay У 2. Facultar Consultivo y Ejecutivo para que perfeccione al Consejo el acuerdo referente a la emisión de sellos especiales v concrete de correos, para el franqueo de la correspondencia de la UPAEP y su filatélica destinada a recaudar fondos para la financiación del Fondo de Cooperación Técnica, que impulse el desarrollo de los Correos de la región.

RESOLUCION XXIII
EI XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 19/Agr. 1,"Conclusiones del II Coloquio sobre los Sellos Postales "América", México - agosto de 1990":

CONSIDERANDO

la sugerencia formulada por el Coloquio en el punto 5.7 de sus conclusiones, en cuanto a la promoción de una emisión conmemorativa del sesquicentenario de los sellos postales "Ojos de buey" 1843 la actual República Federativa del en por Brasil: **TENIENDO** ΕN **CUENTA** que los citados sellos de Correos fueron los primeros en el Continente Americano y los segundos en el mundo, incorporando importante innovación iniciada sólo tres la gestión postal esa aÑos antes: que el acontecimiento amerita ser recordado adecuadamente marco de de proyección la actividad filatélica las acciones de emprendida en el seno de la Unión, RECOMIENDA:

A las Administraciones Postales de los Países miembros de la Unión que, en la medida de sus posibilidades y en el marco de sus normas de procedimiento y reglamentación interna, incorporen a su plan de emisiones postales de 1993 una emisión conmemorativa de las sellos

"Ojos de Buey".

Secretaría General que curse la Oficina Internacional A la nota a de la Unión Postal Universal para que este Organismo considere la factibilidad de proceder en idéntico sentido a lo recomendado en el párrafo anterior, respecto las restantes Administraciones con а Postales.

RESOLUCION XXIV

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 34, que contiene la comunicación de los Estados Unidos Mexicanos ofreciendo ser sede del XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; CONSIDERANDO

2, el artículo 104, párrafo del Reglamento General de la Unión, La Habana 1985, establece que cada Congreso designará País en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente; **UPAEP** constituye honor el ofrecimiento que para la altísimo País formulado por el hermano, **RESUELVE** aclamación: por Estados Unidos Aceptar invitación de los Mexicanos. determinando que el XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se reúna en la ciudad de México.

RESOLUCION XXV

El XIV Congreso,

VISTA

la elección realizada en la quinta sesión plenaria, el día 14 de septiembre de 1990,

RESUELVE:

Reelegir Secretario General de Unión Postal las como la de Américas, España Portugal al Ingeniero Pedro Miguel Cabrero, У

Cédula de Identidad Argentina N 3.213.353, en los términos del artículo 119 del Reglamento General de la Unión, La Habana 1985.

RESOLUCION XXVI

El XIV Congreso,

VISTA

la elección realizada en la quinta sesión plenaria, el día 14 de septiembre de 1990,

RESUELVE:

Reelegir como Consejero de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal al señor Luis María Alvarado Carreño, Cédula de Identidad Colombiana N 17.003.714, en los términos del artículo 119 del Reglamento General de la Unión, La Habana 1985.

RESOLUCION XXVII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 3, "Finanzas de la UPAE - 1986 - 1990 Informe - 1991 -1995 Propuesta";

CONSIDERANDO

Secretaría dicho documento General que en la propone los Presupuestos los años 1992. 1993. 1994 1995: para ٧ que nuevos métodos de trabajo del Consejo Consultivo Ejecutivo hacen que deban reintegrarse los gastos de traslado de aquellos Países que, estando en la categoría de una unidad miembros contributiva, del Consejo; pasan а ser los gastos personal previstos los respectivos en en retribuciones Presupuestos corresponden а fijadas por las **Naciones** 1 Unidas al de julio de 1990: **TENIENDO** EN **CUENTA** que el Presupuesto para el año 1991 ya fue aprobado por el Consejo Consultivo **Ejecutivo** 1990, У en su reunión de

RESUELVE:

1.	Los	topes	presupuesta	rios	para	los	años	indicados	en	el	primer
considerando			son			los	5		sig	uientes:	
##											
US	S										
Pro	grama	as	1,	2,		4,		6	У		Fondo
de				Co	operac	ión				Т	écnica:
##											
199	92:									1:1	185.341
199	93:									1:1	199.177
199	94:									1:2	213.450
199	95:									1:2	227.971
##											
US	S										
Pro	grama	а									3:
##											
199	92:									•	192.194
199	93:									•	197.824
199	94:									2	203.184
199	95:									2	209.092

- 2. Los créditos para atender los gastos originados por el XXI Congreso de la Unión Postal Universal y por el XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se establecen en 70 000 dólares, en cada caso. 3. El fondo ejecución presupuestario de se constituirá con créditos adicionales iguales al 5 % de los montos antes mencionados
- 4. Autorízase a la Secretaría General a aumentar los créditos previstos para las retribuciones del personal y a superar los

correspondientes topes anuales cuando las Naciones Unidas adopten siguientes medidas respecto de las disposiciones vigentes de julio de 1990. а saber: ajuste por lugar de destino a) cambios del multiplicador del del personal D P: У sueldos b) ajustes por inflación de los del personal G: c) medidas puntuales. y escalón Los cambios de grado no han de tener ninguna consecuencia los respectivos Presupuestos. en 5. Cuando se produzcan los incrementos indicados en los artículos Secretaría precedentes. la General deberá presentar al Consejo Consultivo Ejecutivo У siguiente un informe donde consten las medidas adoptadas Naciones Unidas y la correspondiente por las rendición de cuentas que justifique el gasto adicional efectuado.

6. Autorízase a incrementar el Presupuesto del año 1991, en el Programa 1, Servicios Técnicos, Grupo 2, Servicios no personales, rubro 202.004, reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en un monto equivalente a los pasajes adicionales que deban abonarse como consecuencia de la incorporación al Consejo de nuevos miembros correspondientes a la categoría contributiva de una unidad.

RESOLUCION XXVIII
EI XIV Congreso,
VISTA
la proposición RG 129.4;

CONSIDERANDO

que la misma ha sido aprobada en la duodécima sesión plenaria del Congreso;

que resulta conveniente para los intereses de la Unión que sus efectos entren en inmediata vigencia, RESUELVE:

artículo 129 del Reglamento General La modificación del de la la proposición 129.4 contenida en RG aprobada por Congreso en la duodécima sesión plenaria, entra en vigor en forma inmediata.

RESOLUCION XXIX ΕI XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 4/Agr. 1, por el cual la Secretaría solicita autorización para incluir la deuda que mantienen algunos Países la ex-Oficina de Transbordos: con **CONSIDERANDO**

dificultad hacer efectivo de dichas deudas, para el cobro **RESUELVE:**

Autorízase а la Secretaría General а incluir en las cuentas corresponde corrientes los Países les que а por gastos sostenimiento de la Unión, los saldos deudores que aún mantienen algunos Países con la ex-Oficina de Transbordos.

RESOLUCION XXX ΕI XIV

Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 11, "Modificaciones al Reglamento de la Secretaría General";

CONSIDERANDO

que el Reglamento de la Secretaría General aprobado por Resolución XXVII del Congreso de La Habana, en su artículo 8, párrafo 2, podrá evitarse el procedimiento de licitación que cuando importe de una compra а efectuar por la General no exceda la suma de 1.000 dólares: que el párrafo 5 del citado artículo establece que en las compras y contratos cuyo monto sea superior a 150 dólares deberán recabarse por lo menos tres cotizaciones; corresponde actualizar límites adaptarlos que esos para а situación actual del mercado el País sede de Unión. en RESUELVE:

- 1. Modificar el Reglamento de la Secretaría General*, artículo 8, párrafo 2, renglón a), elevando el límite de 1.000 a 3.000 dólares.
- 2. Reemplazar el párrafo 5 de dicho artículo por el siguiente texto:
- "5. En las compras y contratos que no requieran la celebración de licitación pública y cuyo monto sea superior a 300 dólares. deberá procederse de siguiente la forma: 300 y 1.000 a) entre dólares, efectuará concurso de precios, se solicitando un mínimo de tres cotizaciones: 1.000 3.000 b) entre У dólares. será necesario realizar una licitación restringida con invitación а mínimo de un cinco empresas, en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario,
- * El Reglamento de la Secretaría General se anexa a la presente Resolución.

las

existentes".

con

Anexo a la Resolución XXX Reglamento de la Secretaría General Indice

REGLAMENTO LA DE **SECRETARIA GENERAL** DE LA UNION **POSTAL** ESPAÑA DE LAS AMERICAS, Υ **PORTUGAL INDICE**

CAPITULO

GENERALIDADES

hará

Art.

se

- 1. Alcance del Reglamento de la Secretaría General
- 2. Dirección y administración de la Secretaría General

3.	Atribuciones				del Se			cretario		Gen	eral	
4.										(Conse	jero
5.		Estruc	tura		de		la	;	Secretaría		Gen	eral
CAPI	ITULO											П
PRES	SUPUE	STO				Υ				CONT	ABILIE	DAC
6.			Р	royecto)		(de		Pro	esupue	esto
7.					Perí	odo				presi	upuest	ario
8.	Comp	ras	у	conti	ratos	de	traba	ajo,	obras	o s	uminis	tros
9.										Enaj	enacio	nes
10.										Arren	damier	ntos
CAPI	ITULO											Ш
DISP	ONIBI	LIDAD	ES									
11.											Antici	pos
12.					Ir	ngresos					banca	rios
13.				Retir	o.			de			fon	dos
CAPI	ITULO											IV
DEL										C	ONTF	≀OL
14.						Control					gen	eral
15.					(Control					semes	stral
16.				Rendi	ción			de			cuer	ntas
17.	Cond	dicione	es	para	la	modific	cación	de	l Regla	mento	de	la
Secre	etaría										Gen	eral
REGI	LAME	OTV			DE			LA		SEC	RETA	RIA
GENI	ERAL											DE
LA		UNIO	N	Р	OSTA	L	DE		LAS	AN	/IERIC	AS,
ESPA	٩ÑA					Υ				PC	ORTUG	3AL
CAPI	ITULO											I
GENI	ERALI	DADE	S									
ARTI	CULO											1
Alcar	nce	del		Regla	mento	o d	е	la	Secreta	aría	Gen	eral

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones Gobierno de la República Oriental del Uruguay, carácter de País sede y con la Autoridad de Alta Inspección, disposiciones de este Reglamento, sin por las periuicio las contenidas en la Constitución y en el Reglamento General **ARTICULO** 2

Dirección Secretaría У administración de la General En organización funcionamiento la Secretaría General su У constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél. 3 **ARTICULO** Atribuciones del Secretario General

- 1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.
- de las atribuciones que el Reglamento General 2. Sin perjuicio confiere al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Autoridad de Alta General Inspección, al Secretario le compete:
- a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;
- b) nombrar al personal de la Secretaría General;
- c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;
- d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter eventual, dando cuenta al Consejo Consultivo y
- e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal y proponer las destituciones que correspondan;
- f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y

ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;

- g) preparar los proyectos de Presupuesto anuales y presentarlos al Consejo Consultivo y Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;
- h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;
- i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal:
- j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría motivos de servicio. acreditándoles General por los viáticos y gastos de locomoción, conforme a establecido lo por Naciones Unidas:
- k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- I) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;
- II) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de Secretaría General. la **ARTICULO** 4 Conseiero Secretario General y en El Consejero asiste al ausencia lo su reemplaza con sus mismas atribuciones.
- ARTICULO 5 Estructura de la Secretaría General

 1. Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la

 Secretaría General contará con las siguientes Unidades:
- a) Estudios y Cooperación Técnica;
- b) Organos de la Unión y Relaciones con las Administraciones Postales;

- c) Administración y Finanzas.
- 2. El Secretario General determinará las funciones y cometidos a desempeñar por cada una de estas Unidades.

CAPITULO

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ARTICULO 6

Proyecto de Presupuesto

- 1. El proyecto de Presupuesto por programas deberá ser elaborado de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.
- 2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:
- a) el Presupuesto del ejercicio anterior;
- b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;
- c) Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier que modificación se proponga de acuerdo con el artículo 116, 9. del párrafo letra h) Reglamento General:
- d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará al proyecto de Presupuesto, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.
- 4. ΕI proyecto de presupuesto debe obrar en poder de las Postales Administraciones interesadas con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Organo deba examinarlo. que

ARTICULO 7

Período presupuestario presupuestario eiercicio abarcará el período comprendido entre 1 31 Diciembre el de Enero el de de cada año. ٧ 8* articulo

- Compras y contratos de trabajo, obras o suministros 1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios
- 2. Toda compra, como todo contrato de trabajo. así obras suministros. hará mediante el procedimiento de licitación se siguientes: pública, salvo las excepciones
- a) cuando el importe no exceda de 3.000 dólares;
- b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;
- c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;
- d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;
- e) cuando se realicen en el extranjero;
- f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.
- 3. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse Autoridad de Alta Inspección previamente conformidad de la contratación directa. En el caso del inciso e). deberá solicitarse colaboración de la Administración Postal del País donde trabajo realice. se
- 4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.
- 5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 300 dólares,

deberá	proced	derse	de	la	siguiente	forma:
a) Entre	300 у	1.000 dóla	ares, se	efectuará	a concurso	de precios,
solicitando	un	mín	imo	de	tres	cotizaciones;
b) Entre	1.000	y 3.000	dólares	, será	necesario	realizar una
licitación r	restringida	con invit	ación a	un míni	mo de cii	nco empresas
en caso c	de que la	s hubiere	en el ra	amo; de la	o contrario,	se hará con
las						existentes.
*Modificado	en el	Congreso	de Bu	ienos Aire	es 1990.	ARTICULO 9
Enajenacion	nes					
Toda enaj	enación a	a título or	neroso c	le bienes	propiedad	de la Unión
cuyo valor	sea sup	perior a 1	50 dólar	es, deberá	hacerse	en subasta o
licitación	pública,	previa tas	sación p	pericial y	acuerdo	del Consejo
Consultivo			у			Ejecutivo.
ARTICULO						10
Arrendamie	entos					
Los locale	es dispon	ibles del	edificio	sede de	la Unión	n podrán ser
arrendados	por la	Secretaría	Genera	al, dando	cuenta d	le ello a la
Autoridad		de		Alta		Inspección.
CAPITULO						III
DISPONIBI	LIDADES					
ARTICULO						11
Anticipos						
1. En c	caso de	necesidad	d, la	Secretaría	General	recabará del
Gobierno	de la	República	Orienta	ıl del L	Jruguay, p	oor trimestres
adelantados	s, los	montos	que	precise	para las	s atenciones
presupuesta	arias, ind	cluidas las	s cantio	dades de	stinadas a	al fondo de
reserva	par	ra	jubilacio	nes	У	pensiones.
2. Las c	antidades	puestas	a dispo	sición de	la Secre	etaría General

por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del

Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la

Contabilidad de la Secretaría General. **ARTICULO** 12 Ingresos bancarios Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los Países miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente de recepción. **ARTICULO** 13 Retiro de fondos fondos depositados La disposición de los cuenta bancaria se en las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo efectuará con 2 de este Reglamento. **CAPITULO** IV DEL CONTROL **ARTICULO** 14 Control general 1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal У material. 2. FΙ formal control comprenderá: el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y a) documentos justificativos; b) la revisión de los asientos. movimientos transferencias ٧ contables: la comprobación del efectivo, valores, cuentas c) bancarias, inventario bienes de Secretaría demás la General: У d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado; e) cualquier procedimiento de control formal. otro 3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

ARTICULO 15

Control semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos, que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

ARTICULO 16

Rendición de cuentas

- 1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:
- a) un estado de los ingresos;
- que especificarán b) un estado de los egresos, en el se los autorizados, las trasposiciones efectuadas, legalmente sumas efectivamente pagadas У las sumas pendientes de pago;
- c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;
- d) los saldos existentes a la iniciación y a la cláusura del ejercicio;
- e) el resultado de la gestión total del ejercicio;
- f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa.
- 2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad Inspección será enviada por la Secretaría General a las Administraciones Postales de los Países miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su observaciones defecto, las que hubiere merecido. **ARTICULO** 17

Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al

Congreso, relativas al presente Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos se requiere la aprobación de los dos tercios de los Países miembros de la Unión.

RESOLUCION XXXI

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 3/Agr. 1 por el cual la Secretaría General solicita autorización al XIV Congreso efectuar para una correspondientes serie de trasposiciones al Presupuesto del año 1990:

CONSIDERANDO

que igualmente solicita una partida adicional para el caso de que el refuerzo del rubro Misiones de Servicio no pueda financiarse mediante trasposiciones de otros rubros,

RESUELVE:

Secretaría Autorízase а la General а efectuar las trasposiciones correspondientes al ejercicio 1990, de acuerdo a lo que figura en el Anexo 1 del documento Congreso - Doc.3/Agr. 1. Igualmente se 13.000 dólares para adicional autoriza una partida de el eventual refuerza del rubro Misiones de Servicio del mismo Presupuesto.

RESOLUCION XXXII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 8, "Administración de Fondos de Terceros";

CONSIDERANDO

que a través de las Cuentas de Fondos de Terceros algunos Países de la UPAEP radican en la Secretaría General fondos provenientes de Gastos Terminales que les efectúan otros pagos de que a través de estas Cuentas realizan los pagos a la UPAEP para deudas relativas a su participación en el sostenimiento saldar sus de la Unión: diferencias las transferencias efectuadas que las entre la UPAEP son utilizadas para saldar deudas con otras pagos a Administraciones Postales. con otros organismos, 0 para provisión de material equipo sus У para Correos, para la la participación reuniones internacionales 0 concurrencia de en becarios а cursos 0 pasantías, et C., RESUELVE:

- Aprobar el documento Congreso Doc. 8, como así el funcionamiento en la Secretaría General de las Cuentas de Fondos de Terceros.
- 2. Aprobar el reglamento de funcionamiento de esas Cuentas, que figura Anexo 1 а presente Resolución. en la Resolución Anexo а la XXXII DE LAS CUENTAS "FONDOS **TERCEROS**" REGLAMENTO DE 1 la De apertura de la Cuenta Administración Postal adherir Cada que desee al sistema. funcionarios habilitará y registrará la firma de dos autorizados operar la para en Cuenta: b) el registro pertinente se efectuará mediante nota, firmada por máxima Autoridad Postal, en la cual se indicarán los datos de dichos funcionarios: personales cargos У las firmas deberán ser actualizadas periódicamente por Administración de Postal titular la Cuenta: d) la apertura de la Cuenta se efectuará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de UPAEP subcuenta

"Administración postal de XX"; e) la Administración Postal deberá expresar en su solicitud el tipo de Cuenta que desea tener (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o

Depósito a Plazo Fijo)

f) cuando se trate de Depósitos a Plazo Fijo, no mediando al vencimiento comunicación de su titular, el mismo se renovará por idéntico

2 - De los Depósitos

- g) Los depósitos en las respectivas Cuentas podrán efectuarse mediante giros, transferencias o cheques;
- h) en caso de enviar cheques de terceros que no estén dirigidos a la orden de UPAEP, los mismos deberán estar debidamente endosados por una de las dos personas que tengan firma autorizada para operar en la Cuenta.

3 - De los Retiros

- i) Toda orden de pago o solicitud de transferencia con cargo a los fondos depositados en la Cuenta, deberá efectuarse mediante nota la Secretaría General, con la firma de la máxima Autoridad Postal acompañada de firma la de una de los funcionarios autorizados а tal efecto:
- proveedores, j) cuando se trate de pagos a la Administración Postal enviará la orden correspondiente mediante nota en la cual se claramente el nombre de la **Empresa** beneficiaria. también el número de cuenta bancaria cual deberá а la realizarse la transferencia solicitada;
- k) para el caso de solicitar pagos a un proveedor mediante cheque, la nota establecerá en forma precisa el nombre del beneficiario;
- I) en el caso que la Administración titular de la Cuenta solicite el reintegro parcial o total de los fondos depositados, el mismo será efectuado únicamente mediante transferencia a la cuenta

respectiva Administración bancaria de la Postal. 4 De los Intereses m) Secretaría General gestionará directamente, ante autoridad correspondiente del Banco de la República O. del Uruguay, los efectos de obtener la tasa de interés más conveniente de acuerdo al tipo de Cuenta de que se trate (Cuenta Corriente, Caja Ahorros, Depósito Plazo Fijo); de а n) se acreditarán en la Cuenta en los respectivos vencimientos, de acuerdo tasa acordada el а la con Banco. 5 De los Estados de Cuenta Ñ) Administraciones Postales enviarán а las titulares. por parte de la Secretaría General, en forma trimestral, detallando en los mismos todos los movimientos efectuados a la fecha de emisión del estado. 6 De los Gastos Administrativos o) Los gastos bancarios y de comunicaciones, que se originen como consecuencia de la administración de la Cuenta, serán debitados de la misma; administrativos UPAEP igualmente, los gastos de la compensados a través de una comisión equivalente al 2 % de los intereses generados por los depósitos. 7 De las Responsabilidades q) La UPAEP no asumirá la responsabilidad sobre los perjuicios que se puedan originar por el extravío de cheques o de cualquier otra documentación relativa а las r) tampoco asumirá responsabilidad frente a cambios en la política económica, monetaria, financiera, etc. dicte el Gobierno que Uruguay y que pueda afectar a estas Cuentas.

RESOLUCION XXXIII
EI XIV Congreso,
TENIENDO EN CUENTA

que el día 20 de Septiembre el XIV Congreso, al tratar el documento Congreso - Doc. 9, "Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAE", adoptó una serie de decisiones respecto del mismo, que constan en el acta de la decimotercera sesión plenaria;

CONSIDERANDO

que el Congreso, en su sesión plenaria del 21 de Septiembre, decidió revisar las decisiones adoptadas y considerar nuevamente el documento Congreso - Doc. 9,

RESUELVE:

- 1. Dejar sin efecto las decisiones adoptadas por el XIV Congreso al tratar el documento Congreso Doc. 9, "Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAE" en la tarde del 20 de Septiembre de 1990, que constan en el acta de la decimotercera sesión plenaria.
- Mantener el statuo quo.
 Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría
- General la realización de un estudio jurídico y de un estudio actuarial sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAEP y sobre los problemas que ella
- 4. Facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que, de creerlo necesario, adopte las soluciones más convenientes que surjan de dichos estudios.

documento

Congreso

Doc.

9.

RESOLUCION XXXIV

El XIV Congreso,

VISTO

enfrenta.

planteados

en

el

el documento Congreso - Doc. 5, referido al personal de la Secretaría General;

CONSIDERANDO

el informe presentado por la Secretaría General,

RESUELVE:

- 1. Tomar conocimiento de los asuntos de personal resueltos por el en los ordinales Consejo Consultivo y Ejecutivo, que se mencionan 6, 7. 8. 9 ٧ 10 del Congreso Doc. 5. 2. Encomendar al Conseio Consultivo Ejecutivo que. con la У asistencia de especialistas en la materia aportados por las Administraciones Postales miembros. defina situación la planteada por la Asociación de Personal a que hace referencia el literal a) del ordinal 11 del Capítulo Ш del presente documento, puntos 2, 7, 8, 9, 10 y 11, informando al próximo Congreso sobre lo actuado.
- 3. Reemplazar la bonificación del 30 % que cobra actualmente el seNor Jesús Fuentes, aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión de 1989, por el ascenso al grado G 3.7 de la Categoría Servicios Generales según escala de Naciones Unidas, que representa aumento equivalente а la bonificación un anterior. Aprobar del Jefe de Imprenta señor Miguel el ascenso González, concedido "ad personam", al grado G 6.6. subvención del montepío resuelta por Suprimir la el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1983 (Resolución VIII), tanto para el Categoría Servicios Generales (G) como personal de la el para Categorías Dirección Profesional (D personal de las У У P). Respecto а la prima de idiomas, el Congreso no consideró procedente conceder beneficios adicionales a los estipulados Reglamento de Personal de las Naciones Unidas, instruyendo a Secretaría General para que se atenga estrictamente a lo estipulado por dichas normas.

RESOLUCION XXXV
EI XIV Congreso,
VISTAS

las dificultades que presentan los ajustes de las actas

definitivas el poco tiempo de uge dispone la Comisión de Secretaría Redacción ٧ la General para efectuar el **DESEANDO**

que los "documentos del XIV Congreso de la Unión Postal Espa;a y Portugal, Buenos Aires, 1990" Américas, sean publicados por la Secretaría General en la forma más perfecta posible. **RESUELVE:**

Encargar a la Secretaría General rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las comisiones, así como en las actas definitivas:

a)los errores de forma que no se señalaron al realizarse el examen d e los proyectos de las actas; b)la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario.

FIRMANTES

de lo cual,los Representantes Plenipotenciarios Gobiernos de los Países miembros de la Unión Firman las presenten Resoluciones en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa. A continuación se reproducen las firmas de los Plenipotenciarios de los Países miembros que suscribieron en Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa: Adicional a) el Cuarto Protocolo а la Constitución de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptada por el Congreso año Santiago, en el b)el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España Portugal; У c)las Resoluciones y Recomendaciones dictadas por el XIV congreso

POR				ARGENTINA
POR				BOLIVIA
POR				CANADA
POR				COLOMBIA
POR		COSTA		RICA
POR				CUBA
POR				CHILE
POR	ECUADOR	POR	EL	SALVADOR
POR				ESPAÑA
POR	ESTADOS	UNIDOS	DE	AMERICA
POR	ESTADOS	UNIDO	S	MEXICANOS
POR				GUATEMALA
POR				HAITI
POR				NICARAGUA
POR				PANAMA
POR				PARAGUAY
POR	REP	DOMINICANA		
POR	REPUBLICA	FEDERATIVA	DEL	BRASIL
POR	REPUBLICA	DE		HONDURAS
POR	REPUBLICA	DI	E	SURINAME
POR	REPUBLICA	DE		VENEZUELA
POR URUGU	JAY			

El texto corresponde al original